

Bajo la luz de los reflectores: la interferencia de la industria tabacalera en la COP

La COP se ha portado particularmente inflexible al excluir al público. Lo cual se justifica, considerando que son pocos los distintivos para el público que porta el público genuino, de forma que bien podrían haberse nombrado *“representante de la industria tabacalera”*. Sin embargo, el problema estriba en que la industria ya está dentro de la COP con un lugar en la mesa, participando con muchas delegaciones (véase el artículo en pagina 5).

Conforme las Partes debaten la necesidad de trabajar en el período entre sesiones para fortalecer la aplicación del artículo 5.3 y practicar cambios en las reglas para examinar los vínculos del público con la industria tabacalera, es momento de que las Partes dejen de ver únicamente la paja en el ojo ajeno. Si se puede forzar al público a que declare si tiene vínculos o no con la industria tabacalera, entonces habría que exhortar a las Partes a que rindan cuentas. Después de todo, un testaferro de la industria tabacalera que **forma parte** de una delegación debe tener mayor poder que uno desde **fuera**.

Si bien es importante que haya más acción en relación con el artículo 5.3, por ejemplo desarrollando directrices para las organizaciones internacionales y enmendar las reglas de procedimiento para evitar que la industria tabacalera llegue como un miembro más del público, también es importante que la COP ponga la casa en orden. Como reza el dicho, *“el mejor desinfectante es la luz del sol”*. En otras palabras, lo que se requiere es de mayor transparencia. Si el público y los observadores tienen que declarar cualquier filiación con la industria tabacalera, ¿por qué no habrían de hacerlo las y los delegados? Por supuesto que las Partes tienen el derecho a elegir a quién quieren en sus delegaciones, pero tienen que ser transparentes al respecto.

El principio 2 de las directrices para aplicar el artículo 5.3 es muy claro: *“Al tratar con la industria tabacalera o quienes trabajan para promover sus intereses, las Partes deberían ser responsables y transparentes.”* Incluso si uno lee en el cuerpo del texto, las directrices son más explícitas. La recomendación 4.9 establece que: *“Las Partes no deberían nombrar a ninguna persona empleada por la industria tabacalera o entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses para que preste servicio en las delegaciones que asistan a las reuniones de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios o cualquiera otros órganos establecidos de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes.”*

Lo menos que deberían hacer las Partes es asegurarse de exigir que cualquier delegado con vínculos con la industria tabacalera sea transparente al respecto.

Entendemos que hoy en el Comité B, durante la discusión del punto 6.7 de la orden del día sobre participación del público, habrá una propuesta que busca responder a este problema. Sugeriré que cuando las Partes llenen sus credenciales para asistir a las reuniones de la COP y otros órganos subsidiarios, incluyan información referente a si alguno de sus integrantes tiene filiación alguna con la industria tabacalera y en qué medida.

Pero como deja ver la propuesta que hace Tailandia —y que se discutirá mañana en el Comité A— la aplicación del artículo 5.3 trasciende a la COP. En efecto, lo que estará solicitando Tailandia es apoyo a su propuesta de decisión, que urge a las Partes a que fortalezcan la aplicación del artículo 5.3 y sus directrices en sus gobiernos, particularmente en sus misiones diplomáticas, y en la esfera internacional.

Ya hay buenos ejemplos de Partes que cumplen con alguno sino es que todos los estándares que establece la propuesta tailandesa con respecto al artículo 5.3, por ejemplo, Reino Unido aún siendo sede de grandes del tabaco, tiene un política muy clara para garantizar el cumplimiento del artículo 5.3. Esto es particularmente importante porque dos de las cuatro transnacionales tabacaleras más importantes, *Imperial Tobacco* (con utilidades de [US\\$2 mil millones en 2010](#)) y *British American Tobacco* (con utilidades de [US\\$ 4.2 mil millones en 2010](#)) son británicas y mayores exportadoras de sus mortales productos. El gobierno británico, como Parte del CMCT, tiene una responsabilidad particular en no ayudar a la industria tabacalera a exportar muerte alrededor del mundo.

Asimismo, Reino Unido ha dejado en claro (de conformidad con las orientaciones de la OMS en relación con las directrices para aplicar el artículo 5.3) que “*industria tabacalera*” significa no únicamente los fabricantes, distribuidores al por mayor e importadores de productos de tabaco, sino los productores de tabaco, las asociaciones o cualquier otra entidad que represente a cualquiera de las anteriores, así como a los cabilderos de la industria. Este es un estándar muy alto que otras Partes harían bien en seguir.

La aplicación del artículo 5.3 aún no es plena y, como resultado, la industria tabacalera sigue socavando con éxito la aplicación del CMCT. Urgimos a todas las Partes en todas las regiones a que apoyen las medidas para mejorar la eficacia del Artículo 5.3; un tema que Tailandia colocará sobre la mesa de discusiones del Comité A, mientras que Yibuti lo hará sobre la mesa de discusiones del Comité B.